

1 3 0 5 8 3 7

Consultoría Jurídica y de Ingeniería

Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76

Fax. (571) 620 85 76

Ave 15 No 122-199 Of. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. - Colombia



LA ROJAS &
ASOCIADOS

2
227/

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020

2020 FEB 10 PM 3 57

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00448-00
DEMANDANTE: CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS
CONTELAC SAS
DEMANDADO: MICROTÚNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetados Señores:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca), y tarjeta profesional 215152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad CONSULTORIA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS - CONTELAC SAS, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso con el objeto de presentar la liquidación del crédito de la causa que nos ocupa, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra en firme y notificada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la presente actuación procesal del todo procedente de conformidad con lo previsto en la norma en cita que al efecto reza:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.***
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."(subrayado y negrilla fuera de texto)

RECEIVED
COMMUNICATIONS SECTION

NOV 10 1950

RECEIVED
COMMUNICATIONS SECTION

13028

244/2

Liquidación antes anunciada que se ha efectuado teniendo en cuenta la obligación pecuniaria que el Despacho ha determinado en la sentencia, junto con los intereses moratorios causados por virtud de ésta, calculados a la máxima tasa legal permitida, atendiendo a las publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, según puede verificarse en el siguiente cuadro de cálculo.

Señores:									
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ									
PROCESO No.: 11001-31-03-044-2018-00448-00									
DEMANDANTE: CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS - CONTELAC SAS									
DEMANDADA: MICROTÚNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE									
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días	Tasa Interés Bancario E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio E.A. en su forma decimal (%)	Equivalente nominal capitalizable [(1+i)^n]*1000-1)*365	Valor capital	Valor Intereses Moratorios (Capital *tasa/365)*días	Intereses Moratorios Acumulados
1-jul.-2018	31-jul.-2018	31	20,03%	30,05%	0,3005	26,28%	8.637.847.916	192.800.378	192.800.378
1-ago.-2018	31-ago.-2018	31	19,94%	29,91%	0,2991	26,18%	8.637.847.916	192.037.857	384.838.235
1-sep.-2018	30-sep.-2018	30	19,81%	29,72%	0,2972	26,03%	8.637.847.916	184.775.846	569.614.081
1-oct.-2018	31-oct.-2018	31	19,63%	29,45%	0,2945	25,82%	8.637.847.916	189.405.333	759.019.414
1-nov.-2018	30-nov.-2018	30	19,49%	29,24%	0,2924	25,66%	8.637.847.916	182.141.959	941.161.373
1-dic.-2018	31-dic.-2018	31	19,40%	29,10%	0,2910	25,55%	8.637.847.916	187.446.068	1.128.607.442
1-ene.-2019	31-ene.-2019	31	19,16%	28,74%	0,2874	25,27%	8.637.847.916	185.396.043	1.314.003.485
1-feb.-2019	28-feb.-2019	28	19,70%	29,55%	0,2955	25,90%	8.637.847.916	171.613.442	1.485.616.927
1-mar.-2019	31-mar.-2019	31	19,37%	29,06%	0,2906	25,52%	8.637.847.916	187.190.127	1.672.807.054
1-abr.-2019	30-abr.-2019	30	19,32%	28,96%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	180.738.736	1.853.545.791
1-may.-2019	31-may.-2019	31	19,34%	29,01%	0,2901	25,48%	8.637.847.916	186.934.097	2.040.479.887
1-jun.-2019	30-jun.-2019	30	19,30%	28,95%	0,2895	25,43%	8.637.847.916	180.573.469	2.221.053.357
1-jul.-2019	31-jul.-2019	31	19,28%	28,92%	0,2892	25,41%	8.637.847.916	186.421.769	2.407.475.126
1-ago.-2019	31-ago.-2019	31	19,32%	28,98%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	186.763.361	2.594.238.487
1-sep.-2019	30-sep.-2019	30	19,32%	28,96%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	180.738.736	2.774.977.223
1-oct.-2019	31-oct.-2019	31	19,10%	28,65%	0,2865	25,20%	8.637.847.916	184.882.644	2.959.859.867
1-nov.-2019	30-nov.-2019	30	19,03%	28,55%	0,2855	25,12%	8.637.847.916	178.338.605	3.138.198.471
1-dic.-2019	31-dic.-2019	31	18,91%	28,37%	0,2837	24,98%	8.637.847.916	183.254.513	3.321.452.984
1-ene.-2020	31-ene.-2020	31	18,77%	28,16%	0,2816	24,82%	8.637.847.916	182.052.529	3.503.505.513
1-feb.-2020	10-feb.-2020	10	19,06%	28,59%	0,2859	25,15%	8.637.847.916	59.529.090	3.563.034.603
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS AL 10 DE FEBRERO DE 2020).									\$12.200.882.519
Según Sentencia en firme de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).									

Sin otro particular quedamos atentos a las decisiones e indicaciones que adopte el Tribunal para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,



ALLISON ROJAS VASQUEZ
 C.C. No. 1.072.645.802 expedida en Chía (Cundinamarca).
 T.P. No. 215.152 del C. S. de la J.

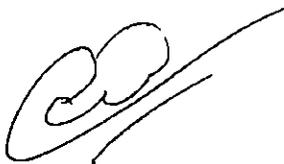


ACOSTA &
 ASOCIADOS
 NIT. 900.954.0181

Cc Archivo proceso.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 2 de septiembre 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

JUEZ (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA CUANTÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. CONTRA GAMING CAMELOT SA INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY SAS Y OTROS.

RAD. 11001310304420190001900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

DEMANDA PRINCIPAL

• **CANONES DE ARRENDAMIENTO**

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANÓN
AGOSTO 2017	\$19.905.505
SEPTIEMBRE 2017	\$37.621.605
OCTUBRE 2017	\$37.621.605
TOTAL	\$95.148.715

• **CLAUSULA PENAL**

Por la suma de **\$75.243.210** correspondiente a la clausula penal prevista en el contrato de arrendamiento.

GRAN TOTAL: CIENTO SETENTA MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$170.391.925).

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Elaboró JCCM

Liquidación de crédito - Rad. 2019-00019

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 9/08/2021 1:06 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Legal CC <legal@camelotcol.com>

CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACION-DE-CREDITOS---GAMING-CAMELOT----5-08-2017.pdf;

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Gaming Camelot S.A. y otros

Radicado: 2019-00019

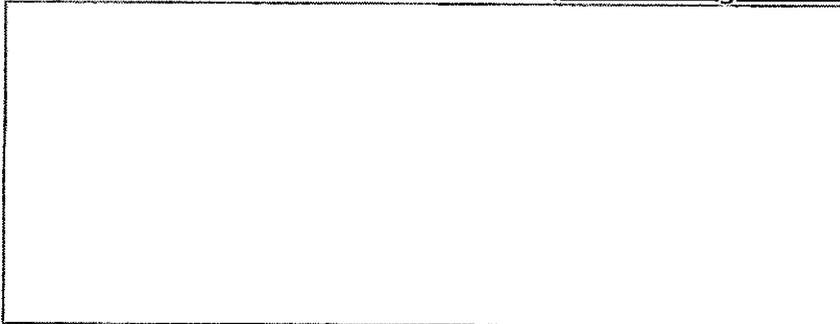
Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

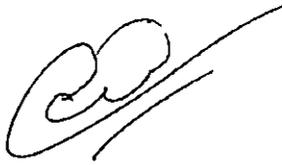
Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 2 de septiembre 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos

No. Crédito	132206862794
Cliente	MARGARITA GARZÓN GUZMÁN

Fecha Hoy	28-ene-20
Fecha Demanda	23-ene-19
Fecha Inicio Mora	29-jun-18

Fecha	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERESES DE PLAZO	TASA DE MORA	INTERESES DE MORA
29-jun-18	67	\$890.091,01	\$1.407.744,34	19.50%	\$ 274,333.46
29-jul-18	68	\$897.527,86	\$1.400.307,49	19.50%	\$ 262,040.73
29-ago-18	69	\$905.026,84	\$1.392.808,51	19.50%	\$ 249,523.44
29-sep-18	70	\$912.588,48	\$1.385.246,87	19.50%	\$ 236,778.68
29-oct-18	71	\$920.213,3	\$1.377.622,05	19.50%	\$ 223,803.54
29-nov-18	72	\$927.901,83	\$1.369.933,52	19.50%	\$ 210,595.05
29-dic-18	73	\$935.654,59	\$1.362.180,76	19.50%	\$ 197,150.21
		\$6.389.003,91	\$9.695.843,54		\$ 1,654,225.11

1/10

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
23-ene-19	\$ 162,099,100.08	365	19.50%	\$ 32,048,343
	\$ 162,099,100.08			\$ 32,048,343

Resumen Liquidación

Capital Cuotas
 Int Plazo Cuotas
 Int Mora Cuotas
 Capital Acelerado
 Int Mora capital Acelerado

\$6.389.003,91
\$9.695.843,54
\$ 1,654,225.11
\$ 162,099,100.08
\$ 32,048,343

Total

\$ 211,886,515.50

1/21

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-0070 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra MARGARITA GARZÓN GUZMÁN.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2020 ENE 31 PM 10:33

130115

252

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 2 de septiembre 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

22

Automóviles Condiciones del Contrato de Seguro Póliza N° 021931648 / 19	Allianz Auto Colectivo Pesados www.allianz.co
--	--

01 de Junio de 2016

Tomador de la Póliza

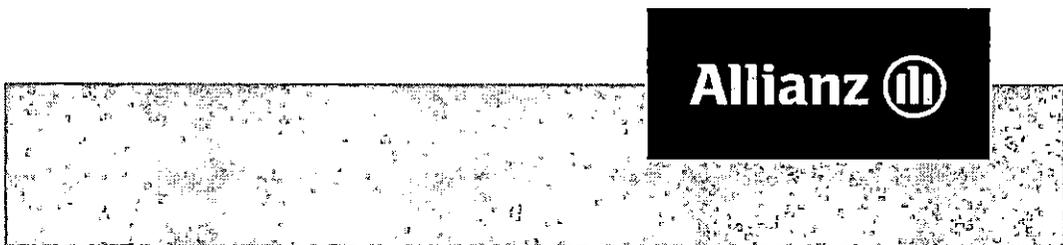
TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

HENRY PLATA CHAVEZ

Allianz Seguros S.A.



CA

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

18

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6
CONDICIONES PARTICULARES.....7
 Capítulo I - Datos identificativos.....7
CONDICIONES GENERALES..... 11
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11
 Capítulo III - Siniestros.....31
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de34
 carácter general

26

17

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA. . NIT: 8070060829
AV QUEB SECA CR 33 42 OF 301
BUCARASICA
Teléfono: 0006342356

Beneficiario/s: CC:5437335
NAPOLEON ROFRIGUEZ V .

Póliza y duración: Póliza n°: 021931648 / 19 Suplemento N°: 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/06/2016 hasta las 24:00 horas del 31/05/2017.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: HENRY PLATA CHAVEZ
Clave: 1011083
CLL.29A#18-45 CASTILLA RE- 45 CasaE18
GIRON
CC: 91225364
Teléfonos: 6712535 0
E-mail: henry.plata@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: NAPOLEON RODRIGUEZ
VILLAMIZAR .
AV QUEBRADA SECA 33 42 CC: 5437335
BUCARAMANGA

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00 **Años sin siniestro:** 00

28

19

29

Datos del Vehículo

Placa:	SPV939	Código Fasecolda:	4422006
Marca:	KENWORTH	Uso:	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	T800	Valor Asegurado:	166.700.000,00
Modelo:	2011	Versión:	FULL MT TD 6X4
Motor:	79438939	Accesorios:	0,00
Serie:	286243	Blindaje:	0,00
Chasis:	286243	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	166.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	166.700.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	166.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	166.700.000,00	3.700.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	166.700.000,00	790.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

20

30

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1056391	SOLANO VILLAMIZAR, HERNANDO	50,00
1011083	PLATA CHAVEZ, HENRY	50,00

Liquidación de Primas **Nº de recibo: 876358740**

Periodo: de 01/06/2016 a 30/06/2016
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	331.955,00
IVA	53.113,00
IMPORTE TOTAL	385.068,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor HENRY PLATA CHAVEZ
Telefono/s: 6712535 - 0
También a través de su e-mail: henry.plata@allia2.com.co
Sucursal: BUCARAMANGA 2

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

21

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

TRANSPORTADORES UNIDOS DE
LOS ANDES TUA SA. .

HENRY PLATA CHAVEZ

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.



Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o

no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

- 4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- 7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
- 8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
- 9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
- 11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
- 12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

- 13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- 14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
- 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
- 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

- 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco o choque, estarán amparados por la presente póliza.

- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- 3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
- 4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor

comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus

10

partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

31

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia

- jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

42

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

34

44

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

30

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

42

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso

38

18

habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

39

49

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a

40

48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de

40

41

5

circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

92

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considerará salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la

23

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

94

15

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

46

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados. El asegurado podrá aceptar la póliza o rechazarla si está en desacuerdo con el valor cobrado.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago

del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días

calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

59

80

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

14-03-2016-1301-P-03-AUT059VERSIÓN15

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 021931648 / 19

Vigencia: Desde: 01/06/2016
Hasta: 31/05/2017

Tomador: TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA .

C.C: 8070060829

Asegurado: NAPOLEON RODRIGUEZ VILLAMIZAR .

C.C: 5437335

Clase: REMOLCADOR

Placa: SPV939

Modelo: 2011

Marca: KENWORTH

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

62

53

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz 

HENRY PLATA CHAVEZ

CC: 91225364
CLL.29A#18-45 CASTILLA RE- 45 CasaE18
GIRON
Tel. 6712535
E-mail: henry.plata@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99
Nit. 860026182 - 5

02-06-2016 01:02:18 03101100360000052 CES2009 1011083

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2019-09-06

Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
03	MARTHA	GLORIA	SERNA	RODRIGUEZ	F

IA SALUD

Fecha de Corte: 2019-09-15

ora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
S.S.A.	Contributivo	01/08/2008	Activo	COTIZANTE	SOGAMOSO

IA PENSIONES

Fecha de Corte: 2019-09-06

	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
S: PRIMA MEDIA	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	1985-08-08	Inactivo

IA RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2019-09-06

portado afiliaciones para esta persona

IA COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2019-09-06

portado afiliaciones para esta persona

IA CESANTIAS

Fecha de Corte: 2019-07-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Reportado afiliaciones para esta persona

DOS

Fecha de Corte: 2019-09-06

	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
ADMINISTRADORA COLOMBIANA	Activo	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	1989-01-01	4652

CONEXIONES A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2019-07-31

Reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

132038

66

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ



Señores

2020 FEB 11 PM 12:07

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ✓

E. S. D.

CORRESPONDENCIA

Referencia:	<p>Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de MARTHA GLORIA SERNA RODRÍGUEZ vs NAPOLEÓN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA S.A., MARLON EMEL RODRÍGUEZ JAIMES Y ALLIANZ SEGUROS S.A.</p> <p>Llamamiento en Garantía: NAPOLEÓN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR a ALLIANZ SEGUROS S.A.</p> <p>Radicado: 2019-00440</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 • Vehículo asegurado Placas #SPV-939 • Siniestro # 57435637 <p>Otros Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camioneta de Placas #WER-164 • Camión de Placas # SIP-377 (no es parte del proceso)
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, orgullosamente colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el Auto de fecha 11 de febrero de 2020 notificado por **Estado de fecha 12 de febrero de 2020** en el cual **Admite el llamamiento en garantía** realizado por el demandado NAPOLEÓN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

I. TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN

El presente caso le fue notificado por Auto de fecha 11 de febrero de 2020 notificado por **Estado de fecha 12 de febrero de 2020** a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. la admisión del llamamiento en garantía propuesto por el demandado NAPOLEÓN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR posteriormente comenzará a correr el término respectivo para la contestar el llamamiento, en este caso de **veinte (20) días**, por lo que vencerían entonces el día **11 de marzo de 2020**

Así las cosas, y en virtud de mi encargo procedo a ejercer el derecho de contradicción en nombre de mi representada, dentro del término legal y procedo a **contestar el llamamiento en garantía** de la siguiente manera:

II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO (1): "La aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con el número 860026182-5, emitida POLIZA N° 021931648, para amparar el rodante de placas SPV939, coberturas que abarcan la responsabilidad civil extracontractual, póliza con fecha de duración desde las 00:00 horas del 01/06/2016 hasta las 24:00 horas del 31/05/2017."

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Sea del caso aclarar que ALLIANZ SEGUROS S.A., expidió la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19**, en la cual figuran como partes del referido contrato de seguro las siguientes:

Vehículo Placa No:	SPV-939
Marca:	KENWORTH
Tipo:	T800
Clase:	Remolcador
Tomador:	TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA S.A.
Beneficiario:	NAPOLEON RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
Asegurado:	NAPOLEON RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
Aseguradora:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Vigencia:	Del 1 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017.
Amparo Afectado:	Responsabilidad Civil extracontractual con un valor asegurado de \$4.000.000.000. Deducible \$1.500.000

Sin embargo, la anterior póliza no puede ser efectiva en el presente caso, tal y como se explicará en esta contestación de demanda.

Ahora bien, en el **Capítulo II Objeto y Alcance del seguro** en la **CLÁUSULA III DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS** de las **CONDICIONES GENERALES** de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 19)**, se definió el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual** de la siguiente manera:

"III. Definición de los amparos.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes adicionales de salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social."

Adicionalmente, al anterior amparo, dentro de la póliza se establecieron una serie de condiciones, exclusiones, garantías, las cuales haremos referencia al indicar cada una de las excepciones.

Por lo anterior, de la definición del amparo anteriormente transcrito, tenemos que la Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, siempre y cuando **se encuentren debidamente acreditados**, es decir se pruebe la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios, lo cual no ocurrió en el presente caso, tal como se expondrá en las excepciones de mérito.

De igual modo, es pertinente advertir, que la Compañía únicamente indemnizará por concepto del amparo de responsabilidad civil extracontractual, en los eventos en que los perjuicios hayan sido causados por el conductor autorizado del vehículo asegurado, situación que no se acredita con la presente demanda, en la medida que no existe fallo penal o civil donde se haya condenado al **conductor** del automotor de **Placas # SPV-939**, y en consecuencia se haya determinado su responsabilidad en la ocurrencia del siniestro de fecha **17 de mayo de 2017**, en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.)

AL HECHO (2): "Los datos del vehículo asegurado son:

Marca: KENWORTH, Placa: SPV939; Clase: REMOLCADOR, número de motor: 19438939, Número de chasis: 286243, modelo: 2011. Tipo: T800."

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

El vehículo de **Placas # SPV-939**, tiene las siguientes características que se encuentran descritas en la caratula de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 19)** así:

89

Datos del Vehículo

Placa:	SPV939	Código Fasecolda:	4422006
Marca:	KENWORTH	Uso:	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	T800	Valor Asegurado:	166.700.000,00
Modelo:	2011	Versión:	FULL MT TD 6X4
Motor:	79438939	Accesorios:	0,00
Serie:	286243	Blindaje:	0,00
Chasis:	286243	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		

AL HECHO (3): "Dentro de los amparos contratados en la POLIZA N° 021931648 se encuentra el Responsable de Civil Extracontractual, en cuantía asegurada de \$ 4.000.000.000 millones de pesos."

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Por economía procesal me ratifico en lo contestado en el **HECHO (1)**.

AL HECHO (4): "El día 17 de mayo de 2018 el vehículo de placas SPV939 de propiedad del señor NAPOLEON RODRIGUEZ y conducido por el señor MARLON EMEL RODRIGUEZ JAIMES, se vio involucrado en un accidente de tránsito en la vía SAN ROQUE - BOSCONIA KM40+187, siendo aproximadamente las 13:10 horas"

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

La información suministrada por la parte demandante no solo es incompleta, sino adicionalmente imprecisa, en términos generales los demandantes omiten declarar a su despacho:

1. Que en realidad el accidente se involucró **tres (3) vehículos**, los cuales se identifican a continuación:
 - a. **Vehículo #1** Camión de servicio público de Placas # SIP-377 (no es parte del proceso)
 - b. **Vehículo #2** Camioneta de Placas #WER-164 (Vehículo en el que se transportaba el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.)
 - c. **Vehículo #3** Tracto camión de Placas #SPV-939 (Vehículo asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.)
2. El **vehículo #1 y #2** se encontraban estacionados.
3. Se estableció como **hipótesis de accidente de tránsito**, en el croquis las siguientes:
 - a. La # 121, que significa "**no mantener la distancia de seguridad**", sin indicar a cuál automotor.
 - b. De la vía: La #301, que significa "**ausencia total o parcial de señales**"
4. Del accidente de tránsito se existieron **dos (2) víctimas** que eran pasajeros del **Vehículo #2** Camioneta de Placas #WER-164 son:
 - a. Lesionado: ARON STEVEN RODRIGUEZ DAZA, que sufrió "**politraumatismos**".
 - b. Fallecido: EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.) en el lugar de los hechos.

AL HECHO (5): "Que, para la fecha de eventos de los hechos, esto es, el día 17 de mayo de 2018 la Póliza No 021931648, con fecha de duración desde las 00:00 horas del 01/06/2016 hasta las 24:00 horas del 31/05/2017, se hallaba dentro del término de cobertura, razón por la cual en caso de establecerse responsabilidad económica en cabeza de mi mandante es la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con el NIT. número 860026182-

5, quien debe cancelar las sumas peticionadas si hay lugar a ellas, en virtud del contrato de seguro celebrado entre las partes y que amparaban el vehículo de placa SPV939."

RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Por economía procesal me ratifico en lo contestado en el **HECHO (1)**.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Desde éste mismo instante solicito respetuosamente al Señor Juez negar todas y cada una de las pretensiones de quien llamó en garantía a mi representada, no solo por carecer de prueba, sino también por carecer de fundamentos fácticos, contractuales y jurídicos que las soporten y en ese sentido solicito sea condenada en costas procesales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como sustento a mi oposición solicito respetuosamente al Señor Juez declarar las siguientes excepciones:

A. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER EXTRA-CONTRACTUAL POR PARTE DE ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Contrario a lo afirmado por el demandante, ALLIANZ SEGUROS S.A. no es responsable **solidariamente** por perjuicios de carácter **extra-contractual**, que son alegados por el apoderado de la parte activa; la aseguradora no causó el hecho dañoso ni por acción ni por omisión, su objeto social es de carácter restrictivo y por lo tanto, su actividad no es el transporte, su actividad es financiera, concretamente la actividad asegurativa de manera exclusiva y excluyente.

Los vehículos accidentados para el momento de los hechos, no estaban a cargo de la vigilancia y/o cuidado de ALLIANZ SEGUROS S.A., quien no tiene posesión, propiedad, dominio o tenencia sobre los mismos.

Por las razones anteriormente expuestas a la aseguradora que represento no le asiste responsabilidad directa sobre los hechos, pues no era propietaria, ni tenía bajo su guarda o cuidado del vehículo de **Placas # SPV-939**

Como efecto de lo anterior, la responsabilidad extra-contractual y solidaria que solicita el demandante, carece de peso jurídico, pues ALLIANZ SEGUROS S.A., no fue sujeto activo del mencionado accidente.

En gracia de discusión, la responsabilidad eventual de la aseguradora sería de naturaleza contractual, en razón al contrato de seguro, lo cual desarticula la supuesta solidaridad y, como se verá con las demás excepciones, este tipo de responsabilidad, la contractual por causa del seguro, tampoco es aplicable al caso de marras.

B. EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

En el presente caso la aseguradora que represento no puede responder de manera solidaria por los perjuicios demandados, nuestro ordenamiento legal dispone que la solidaridad solo puede tener como fuente una norma legal o la voluntad, tal como lo establece el **ARTÍCULO 1658 DEL CÓDIGO CIVIL**.

"ART. 1568.—En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

En el presente caso, respecto de mi representado no existe una fuente de solidaridad, por lo que su responsabilidad deberá ser individual y de naturaleza contractual en razón al contrato de seguro, por el que fue vinculada al presente caso, y que como también se explicará a continuación tampoco procede en razón a las condiciones pactadas.

C. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER CONTRACTUAL POR PARTE DE ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. EN RAZÓN A QUE NO SE HA PROBADO LA RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

ALLIANZ SEGUROS S.A. no es responsable por qué no se ha probado la responsabilidad del asegurado, puesto en el presente caso no existe sentencia ni decisión judicial en firme que determine que existe responsabilidad civil extracontractual en contra del propietario del vehículo asegurado de Placas # **SPV-939**, es decir, el señor NAPOLEON RODRIGUEZ VILLAMIZAR y que fuera el **asegurado** de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19**, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

En ese sentido al no existir **Responsabilidad Civil Extra/Contractual** de nuestro asegurado, no puede existir **Responsabilidad Contractual de la Aseguradora**.

Por otra parte, el conductor MARLON EMEL RODRÍGUEZ JAIMES, Conductor del **Vehículo # 3**, de **placas # SPV-9398** no existe prueba que haya sido autorizado por el asegurado, como tampoco existe prueba que el haya sido el directo causante del accidente.

D. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN SURGIDA POR EL CONTRATO DE SEGUROS.

Solicito respetuosamente al Señor Juez declarar probada la excepción de prescripción extintiva de carácter ordinario contemplada en el **ARTÍCULO 1081 CÓDIGO DE COMERCIO** pues se han transcurrido el tiempo establecido para cada una de las mismas, dado que los hechos que dieron origen a la presente demanda fueron comunicados o reclamados por el demandante al aquí demandado fuera del término otorgado por nuestro ordenamiento legal.

Los hechos que dan base a la presente acción acaecieron el día **17 de mayo de 2017**, según **Informe Policial de Accidentes de Tránsito** en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.)

Por otro lado, el **ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** dispone:

Artículo 1081. Prescripción de Acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. .."
(Subrayado propio)

A su turno el **ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** señala:

"Artículo 1131. Ocurrencia del Siniestro. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"

Así las cosas, durante los **dos (2) años** siguientes a la ocurrencia de los hechos, esto es hasta el **17 de mayo de 2019**, no se vinculó a ALLIANZ SEGUROS S.A (NIT 860026182-5) dentro de proceso judicial alguno, pues esto sólo ocurrió hasta el día **27 de Junio de 2019** fecha de presentación de la demanda, y posteriormente con la notificación personal a mi representada, que se surtió el día **21 de agosto de 2019** y la notificación de este llamamiento en garantía que ocurrió el pasado **12 de febrero de 2020**.

21

E. EXCEPCIÓN: ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL: HECHO DE UN TERCERO EN RAZÓN A QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO #2 DE PLACAS # WER-164, NO GUARDÓ LA DEBIDA DISTANCIA.

De acuerdo con el Informe de Accidentes de Tránsito de fecha 17 de mayo de 2017 se puede establecer lo siguiente:

1. Que en realidad el accidente se involucró **tres (3) vehículos**, los cuales se identifican a continuación:
 - a. **Vehículo #1** Camión de servicio público de **Placas # SIP-377** (no es parte del proceso)
 - b. **Vehículo #2** Camioneta de **Placas #WER-164** (Vehículo en el que se transportaba el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.))
 - c. **Vehículo #3** Trácto camión de **Placas #SPV-939** (Vehículo asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.)
2. El **vehículo #1 y #2** se encontraban estacionados.
3. Se estableció como **hipótesis de accidente de tránsito**, en el croquis las siguientes:
 - a. La # **121**, que significa "**no mantener la distancia de seguridad**", sin indicar a cuál automotor.
 - b. De la vía: La #**301**, que significa "**ausencia total o parcial de señales**"

Frente a la hipótesis # **121**, dentro croquis no se especifica que automotor fue el que incumplió la norma de tránsito, ya que como se mencionó anteriormente, fue un choque en el que se involucraron **tres (3) vehículos**.

De acuerdo con el **CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO en el ARTÍCULO 108** que establece la separación entre Vehículos así :

"(...)
ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.

La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede. (...)"

Por lo anterior, la norma aplica tanto para el **vehículo #3** de **Placas #SPV-939** como para el **Vehículo #2** de **Placas #WER-164** y **Vehículo #1** **Placas # SIP-377**.

Adicionalmente, el **Vehículo #2** de **Placas #WER-164** no tenía la separación indicada por el **CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO** con el **Vehículo #1** **Placas # SIP-377**, que para este caso sería de **diez (10) metros**, separación que no fue cumplida, que generó un perjuicio mayor en la causa del accidente y fallecimiento del señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.).

En otras palabras, si el conductor del **Vehículo #2** de **Placas #WER-164**, hubiese guardado la distancia reglamentaria, mínimo 10 metros, seguramente el accidente no hubiese sido mortal, pues ese vehículo no hubiera quedado aprisionado en medio de **vehículo #3** de **Placas #SPV-939** y del **Vehículo #1** **Placas # SIP-377**, y como consecuencia el accidente hubiese sido menos grave, sin la característica de ser mortal.

22

F. EXCEPCIÓN: ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y/o HECHO DE UN TERCERO EN RAZÓN A LA MALA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA.

El presente caso ocurrió por la ocurrencia de una combinación de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y/O HECHO DE UN TERCERO** consistente en las malas condiciones de señalización de la vía.

Lo anterior, de acuerdo con el **Informe de Accidentes de Tránsito** de fecha **17 de mayo de 2017** se puede establecer lo siguiente:

1. Que en realidad el accidente se involucró **tres (3) vehículos**, los cuales se identifican a continuación:
 - a. **Vehículo #1** Camión de servicio público de **Placas # SIP-377** (no es parte del proceso)
 - b. **Vehículo #2** Camioneta de **Placas #WER-164** (Vehículo en el que se transportaba el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO SERNA(Q.E.P.D.)
 - c. **Vehículo #3** Tracto camión de **Placas #SPV-939** (Vehículo asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.)
2. El **vehículo #1 y #2** se encontraban estacionados.
3. Se estableció como **hipótesis de accidente de tránsito**, en el **croquis** las siguientes:
 - a. La **# 121**, que significa "**no mantener la distancia de seguridad**", sin indicar a cuál automotor.
 - b. De la vía: La **#301**, que significa "**ausencia total o parcial de señales**"

Frente a la hipótesis **# 301**, se debe tener en cuenta que por la falta de señalización fue un elemento determinante en la causa del accidente, no solo la conducta del conductor, y seguramente de haber una buena señalización por parte del responsable de la vía el accidente no hubiese ocurrido, no hubiese sido mortal o sus consecuencias mucho menores.

G. EXCEPCIÓN: INOPERANCIA DE LA PÓLIZA EN CASO DE PROBARSE DOLO, O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

De acuerdo a los hechos relatados en la demanda, en especial lo manifestado por el demandante, la causa del siniestro ocurrió por la del vehículo asegurado Vehículo de **Placas # SPV-939** de acuerdo a las condiciones generales y particulares del clausulado **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19** encontramos que se pactó, en su **CLÁUSULA II. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS NUMERAL 11 (Página 12)**, lo siguiente:

"II. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS S:

No habrá lugar a indemnización por parte de la Compañía para los siguientes casos:

(...)

11 Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

(...)"

Tal situación, es una clara causal de exclusión concretamente de la **CLÁUSULA II. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS NUMERAL 11** de la póliza ya transcrita y una violación al **ART. 1055 DEL C.Co.**, que establece que el dolo y la culpa grave no son asegurables.

"ART. 1055.—El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno; tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo."

Así entonces, si dentro del proceso se verifica que el conductor autorizado y/o asegurado, actuó con culpa grave o dolo mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., no es la llamada a responder por los perjuicios que reclama la parte demandante, ya que existe una exclusión dentro del contrato de seguro.

Por ejemplo, si se comprueba que el conductor autorizado y/o asegurado, infringió normas de tránsito, si comprueba que el vehículo no se encontraba en óptimas condiciones para operar, si comprueba que estaba en exceso de velocidad, etc. en tal caso, no podrá afectarse la póliza.

H. EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA (EXCLUSIÓN EXPRESA) RESPECTO DE LOS PERJUICIOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Me permito advertir a este Despacho, que de conformidad con el **Capítulo II Objeto y Alcance del seguro** en la **CLÁUSULA III DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS** de las **CONDICIONES GENERALES** de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 19)**, se definió el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual** de la siguiente manera:

"III. Definición de los amparos.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes adicionales de salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.."

De igual modo, dispone la **CLÁUSULA II. EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NUMERAL 5** de las condiciones generales de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 15)**:

"2. Exclusiones.

"II. Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

(...)

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

(...)"

En ese sentido, teniendo en cuenta que los perjuicios que reclama el demandante corresponden supuestamente a perjuicios derivados de un accidente de tránsito, la cobertura inicial de dichos perjuicios debió ser indemnizada por el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)**, de los vehículos envueltos en el accidente del **17 de mayo de 2017**.

I. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS S.A. NO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR POR CUANTO NO SE PROBÓ LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

En el caso de debate, no existe prueba de la reclamación ante la aseguradora, pues el demandante únicamente elevó una solicitud de pago a La Compañía, la cual no cumple con los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, ni lo establecido en el contrato, tal como lo señala el artículo en mención, que me permito transcribir a continuación:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

En efecto, en el **Capítulo II Objeto y Alcance del seguro** en la **CLÁUSULA III DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS** de las **CONDICIONES GENERALES** de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 19)**, se definió el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la siguiente manera:

"III. Definición de los amparos.

a. Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes adicionales de salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.."

Por lo anterior, de la definición del amparo anteriormente transcrito, tenemos que la Compañía indemnizara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, siempre y cuando se **encuentren debidamente acreditados**, es decir se pruebe la **responsabilidad del asegurado** y el **monto de los perjuicios**, lo cual no ocurrió en el presente caso por los siguientes motivos:

1. No se tiene certeza de si el conductor que manejaba el vehículo de **Placas # SPV-939**, el día de la ocurrencia del siniestro de fecha **17 de mayo de 2017**, fue designado como **conductor autorizado** por el asegurado y tomador ante mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A.

En efecto, tenga en cuenta que en el **Capítulo V Cuestiones Fundamentales de Carácter General** en la **CLÁUSULA denominada OTRAS DEFINICIONES** de las **CONDICIONES GENERALES** de la **Póliza de Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 38)**, se definió el concepto de **conductor autorizado** de la siguiente manera:

"(...) Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada Conductor Autorizado para los efectos de la presente póliza. (...)"

Así las cosas, observe el despacho, que el asegurado tiene la obligación de autorizar expresamente al conductor que conducirá el vehículo asegurado de **Placas # SPV-939**, previo a la ocurrencia del siniestro, so pena de que opere una exclusión del siniestro.

2. No se ha probado que el conductor y propietario del vehículo de **Placas # SPV-939** haya sido el único y directo causante y responsable del accidente de tránsito de fecha **17 de mayo de 2017** en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.).
3. En efecto, no hay prueba de sentencia en firme proferida por la jurisdicción civil o penal en contra del conductor y propietario del vehículo de **Placas # SPV-9393**, motivo por el cual no se encuentra probados los presupuestos del **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Por lo anterior solicitamos decretar probada la excepción.

J. EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DEL SEGURO PARA LUCRO CESANTE.

Aunque consideramos que no existe ningún tipo de responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el presente caso, y de acuerdo con las excepciones antes propuestas; sin embargo, en el evento remoto que se de una condena en el caso de la regencia, se deberán tener en cuenta que la póliza contratada no cubre el lucro cesante.

En efecto la Ley Comercial en su Artículo 1088 establece, que para que la aseguradora cubra el lucro cesante, este deberá estar expresamente pactado.

ART. 1088.—Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

K. EXCEPCIÓN: APLICACIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO y DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA.

Aunque en el caso que ahora nos ocupa, no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, sea preciso señalar que en el improbable y remoto caso de darse condena alguna en contra de la aseguradora, la sentencia deberá ser limitada al monto del valor asegurado y los deducibles pactados.

Que para el presente caso la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19** para el amparo objeto de la Litis que corresponde al de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL, con un valor asegurado de **\$4.000.000.000** y con un deducible de **\$1.500.000**, valores que deben tenerse en cuenta en caso de una condena.

No obstante, lo anterior, sea preciso traer a colación la definición del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL, indicado en la **CLÁUSULA III DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS** de las **CONDICIONES GENERALES** de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19 (Página 19)**, se definió el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la siguiente manera:

"III. Definición de los amparos.

6.Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes adicionales de salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.."

Por lo anterior, de la definición del amparo anteriormente transcrito, tenemos que la Compañía indemnizara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, es decir se pruebe la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios, lo cual no ocurrió en el presente caso, tal como se expuso en las excepciones de mérito.

Finalmente, observará su despacho que para el momento en que dicte sentencia es probable que el valor asegurado se haya agotado por pago de otras condenas, en ese sentido solicitamos se oficie a la aseguradora para que se certifique la disponibilidad del valor asegurado.

L. EXCEPCIÓN: OTRAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS PACTADAS LA PÓLIZA.

De conformidad con los Artículos **1056 Y 1061 DE CÓDIGO DE COMERCIO** y teniendo en cuenta el clausulado y condicionado correspondiente a la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No.**

021931648/19, si el despacho encuentra probada cualquier otra causal de exclusión pactada en la póliza, o de garantía incumplida deberá ser aplicada en su sentencia final.

ART. 1056.—Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

ART. 1061. —Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

M. EXCEPCIÓN: CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

Solicito respetuosamente declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el presente trámite, como las causales de nulidad relativa que resulten probadas, así como las causales de compensación, caducidad y prescripción señaladas en el proceso.

N. EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA.

Solicito respetuosamente decretar cada una de las excepciones que probadas en el proceso llegare a encontrar.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Caratula de la **Póliza de Auto Colectivo Pesados No. 021931648/19** y su respectivo condicionado y clausulado.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE.

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar los siguientes interrogatorios:

1. A la señora **MARTHA GLORIA SERNA RODRÍGUEZ** parte accionante, quien podrá ser citado por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

C. INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTE.

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar la siguiente declaración de parte e interrogatorios.

1. Al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que se manifieste sobre los hechos que sustentan en el presente trámite y en especial los que se funda nuestra defensa y excepciones, en las circunstancias dadas dentro de la atención del siniestro **57435637** de fecha **17 de mayo de 2017**, en el que se vio involucrado el vehículo de **Placas # SPV-939** y en el que falleció el señor **EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.)**.

2. Al Representante Legal de **TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA S.A.** para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan en el presente trámite y en especial los que se funda nuestra defensa y excepciones, en las circunstancias dadas dentro de la atención del siniestro **57435637** de fecha **17 de mayo de 2017**, en el que se vio involucrado el vehículo de **Placas # SPV-939** y en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.).

3. Al señor **NAPOLEÓN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** para que manifieste las circunstancias dadas dentro de la atención del siniestro **57435637** de fecha **17 de mayo de 2017**, en el que se vio involucrado el vehículo de **Placas # SPV-939** y en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.).

4. Al señor **MARLON EMEL RODRÍGUEZ JAIMES** para que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente del pasado 17 de mayo de 2017 en el que se vio involucrado el vehículo de **Placas # SPV-939** y en el que falleció el señor EDWAR DAGOBERTO ROMERO (Q.E.P.D.).

VI. ANEXOS.

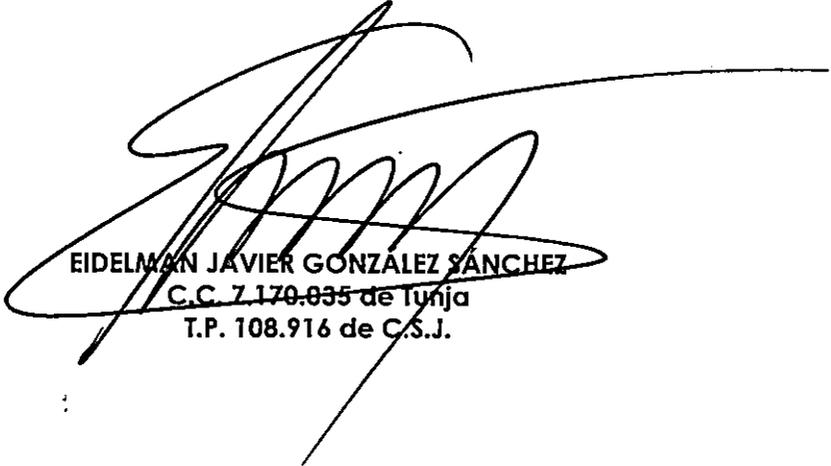
Anexo con la presente contestación las pruebas documentales relacionadas en el aparte de pruebas documentales, listado al que me remito por economía procesal.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C.

El Suscrito en la Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

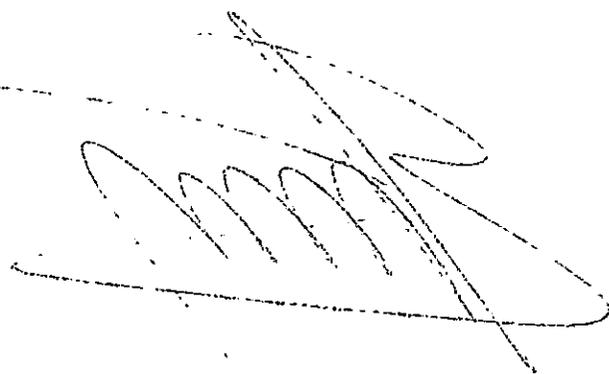
Del señor juez,


EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 7.170.835 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de trámite contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) en tiempo: Privado
- 6. Venció el término
- 7. El término de venció. El (los) emplazado(s) No compareció.
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Una vez se notifique un demandado que falta, se comen a fumar de las excepciones propuestas.

Bogotá, D.C.
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
 SECRETARIO



Señor;
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-00440

DEMANDANTE: Martha Gloria Serna

DEMANDADO: Napoleón Rodríguez

YANETH LEÓN PINZÓN, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada judicial del señor **NAPOLEÓN RODRÍGUEZ** y de **MARLON EMEL RODRÍGUEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa solicito al Despacho me sirva remitirme el auto de fecha 11 de Febrero de 2020 el cual admitió el Llamado en garantía realizado a la Compañía Allianz Seguros el cual puede ser enviado a mi correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente



YANETH LEÓN PINZÓN

CC/28.168.739 de Guadalupe Santander

TP/ 103.013 del CSJ

79

MEMORIAL SOLICITANDO AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Lun 21/09/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

MEMORIAL NAPOLEON.pdf;

Buenas tardes respetado Señor Juez;

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-00440

DEMANDANTE: Martha Gloria Serna

DEMANDADO: Napoleón Rodríguez

De manera atenta remito memorial sobre solicitud de auto del 11 de febrero de 2020.

Quedo atenta

YANETH LEÓN PINZÓN

CC 28.169.739 de Guadalupe Santander

TP 103.013

80

COPIA AUTO

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 12:38 PM

Para: yanethlpabogada@gmail.com <yanethlpabogada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

COPIA AUTO 11 DE FEBRERO DE 2020.pdf;

Adjunto copia del auto solicitado por usted.

Atentamente,

LUIS MANUEL AVELLANEDA G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad Allianz Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía propuesto por Napoleón Rodríguez Villamizar y dentro del término de traslado presentó excepciones.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 01.10.20 se notifica al auto
anterior por auto de fe No. 064
El Secretario,



82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440-00.

Secretaría, de cumplimiento a lo establecido en el canon 370 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas en la demanda del llamamiento en garantía.

Notifíquese (2),

La Juez

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

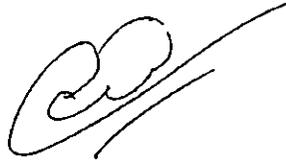
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Agosto 6/21 se notifica el auto anterior por anotación de radicado No. 067

El Secretario

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *2 de septiembre de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *3 de septiembre de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

87

LIQUIDACION DE CREDITO
Alejandro Rivas Campo y Jose Antonio Rivas Correa
Radicado: 2019-00825

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A JULIO 31 DE 2021						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-ene-19	31-ene-19					0,00		48.682.443,00	Valor	Folio	48.682.443,00	48.682.443,00
15-ene-19	14-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%	7.472.886,00	7.472.886,00	30	158.987,25			48.841.430,25	56.314.316,25
15-feb-19	14-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%	7.556.582,00	15.029.468,00	30	327.779,83			49.169.210,08	64.198.678,08
15-mar-19	14-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%	7.641.216,00	22.670.684,00	30	487.039,26			49.656.249,35	72.326.933,35
15-abr-19	14-may-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.726.798,00	30.397.482,00	30	651.531,61			50.307.780,95	80.705.262,95
15-may-19	14-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%	7.813.338,00	38.210.820,00	30	819.757,06			51.127.538,01	89.338.358,01
15-jun-19	14-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%	7.900.848,00	46.111.668,00	30	987.432,29			52.114.970,31	98.226.638,31
15-jul-19	14-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%	7.989.337,00	54.101.005,00	30	1.157.443,99			53.272.414,30	107.373.419,30
15-ago-19	14-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.078.818,00	62.179.823,00	30	1.332.745,92			54.605.160,22	116.784.983,22
15-sep-19	14-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.169.301,00	70.349.124,00	30	1.507.844,56			56.113.004,78	126.462.128,78
15-oct-19	5-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.260.797,00	78.609.921,00	21	1.167.435,10			57.280.439,87	135.890.360,87
6-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	390.774.419,00	469.384.340,00	25	8.271.418,90			65.551.858,77	534.936.198,77
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		469.384.340,00	31	10.198.726,94			75.750.585,72	545.134.925,72
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		469.384.340,00	31	10.131.161,67			85.881.747,39	555.266.087,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		469.384.340,00	29	9.608.360,42			95.490.107,80	564.874.447,80
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		469.384.340,00	31	10.218.012,70			105.708.120,50	575.092.460,50
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		469.384.340,00	30	9.766.942,61			115.475.063,11	584.859.403,11
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		469.384.340,00	31	9.850.162,84			125.325.225,94	594.709.565,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		469.384.340,00	30	9.499.480,84			134.824.706,78	604.209.046,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		469.384.340,00	31	9.816.130,20			144.640.836,99	614.025.176,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		469.384.340,00	31	9.898.736,27			154.539.573,26	623.923.913,26
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		469.384.340,00	30	9.607.601,79			164.147.175,04	633.531.515,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		469.384.340,00	31	9.801.536,90			173.948.711,95	643.333.051,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		469.384.340,00	30	9.367.491,87			183.316.203,82	652.700.543,82
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		469.384.340,00	31	9.493.978,70			192.810.182,52	662.194.522,52
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		469.384.340,00	31	9.425.345,80			202.235.528,32	671.619.868,32
1-feb-21	29-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		469.384.340,00	28	8.610.587,56			210.846.115,87	680.230.455,87
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		469.384.340,00	31	9.469.478,98			220.315.594,85	689.699.934,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		469.384.340,00	30	9.116.554,29			229.432.149,14	698.816.489,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		469.384.340,00	31	9.376.258,06			238.808.407,20	708.192.747,20
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		469.384.340,00	30	9.069.044,84			247.877.452,04	717.261.792,04
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		469.384.340,00	31	9.356.607,94			257.234.059,98	726.618.399,98
Resultados >>								208.551.616,98	0,00		257.234.059,98	726.618.399,98

SALDO DE CAPITAL	469.384.340,00
INTERES DE PLAZO	48.682.443,00
INTERESES MORA	208.551.616,98
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	726.618.400



87

LIQUIDACION DE CREDITO
Alejandro Rivas Campo y Jose Antonio Rivas Correa
Radicado: 2019-00825

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserto en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A JULIO 31 DE 2021						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizado	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-ene-19	31-ene-19					0,00		48.682.443,00	Valor	Folio	48.682.443,00	48.682.443,00
15-ene-19	14-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%	7.472.886,00	7.472.886,00	30	158.987,25			48.841.430,25	56.314.316,25
15-feb-19	14-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%	7.556.582,00	15.029.468,00	30	327.779,83			49.169.210,08	64.198.678,08
15-mar-19	14-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%	7.641.216,00	22.670.684,00	30	487.039,26			49.656.249,35	72.326.933,35
15-abr-19	14-may-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.726.798,00	30.397.482,00	30	651.531,61			50.307.780,95	80.705.262,95
15-may-19	14-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%	7.813.338,00	38.210.820,00	30	819.757,06			51.127.538,01	89.338.358,01
15-jun-19	14-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%	7.900.848,00	46.111.668,00	30	987.432,29			52.114.970,31	98.226.638,31
15-jul-19	14-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%	7.989.337,00	54.101.005,00	30	1.157.443,99			53.272.414,30	107.373.419,30
15-ago-19	14-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.078.818,00	62.179.823,00	30	1.332.745,92			54.605.160,22	116.784.983,22
15-sep-19	14-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.169.301,00	70.349.124,00	30	1.507.844,56			56.113.004,78	126.462.128,78
15-oct-19	5-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.260.797,00	78.609.921,00	21	1.167.435,10			57.280.439,87	135.890.360,87
6-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	390.774.419,00	469.384.340,00	25	8.271.418,90			65.551.858,77	534.936.198,77
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		469.384.340,00	31	10.198.726,94			75.750.585,72	545.134.925,72
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		469.384.340,00	31	10.131.161,67			85.881.747,39	555.266.087,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		469.384.340,00	29	9.608.360,42			95.490.107,80	564.874.447,80
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		469.384.340,00	31	10.218.012,70			105.708.120,50	575.092.460,50
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		469.384.340,00	30	9.766.942,61			115.475.063,11	584.859.403,11
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		469.384.340,00	31	9.850.162,84			125.325.225,94	594.709.565,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		469.384.340,00	30	9.499.480,84			134.824.706,78	604.209.046,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		469.384.340,00	31	9.816.130,20			144.640.836,99	614.025.176,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		469.384.340,00	31	9.898.736,27			154.539.573,26	623.923.913,26
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		469.384.340,00	30	9.607.601,79			164.147.175,04	633.531.515,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		469.384.340,00	31	9.801.536,90			173.948.711,95	643.333.051,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		469.384.340,00	30	9.367.491,87			183.316.203,82	652.700.543,82
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		469.384.340,00	31	9.493.978,70			192.810.182,52	662.194.522,52
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		469.384.340,00	31	9.425.345,80			202.235.528,32	671.619.868,32
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		469.384.340,00	28	8.610.587,56			210.846.115,87	680.230.455,87
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		469.384.340,00	31	9.469.478,98			220.315.594,85	689.699.934,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		469.384.340,00	30	9.116.554,29			229.432.149,14	698.816.489,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		469.384.340,00	31	9.376.258,06			238.808.407,20	708.192.747,20
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		469.384.340,00	30	9.069.044,84			247.877.452,04	717.261.792,04
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		469.384.340,00	31	9.356.607,94			257.234.059,98	726.618.399,98
Resultados >>								208.551.616,98	0,00		257.234.059,98	726.618.399,98

SALDO DE CAPITAL	469.384.340,00
INTERES DE PLAZO	48.682.443,00
INTERESES MORA	208.551.616,98
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	726.618.400

1

2

3

4

Señor
 JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
144cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. ALEJANDRO RIVAS CAMPO Y JOSÉ ANTONIO RIVAS CORREA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 05982 y su afrosí # 019 (adecuación) • Radicado N°. 2019-00825
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, en cumplimiento con lo ordenado en Auto del **15 de julio de 2021** allego lo siguiente:

Me permito muy respetuosamente aportar la liquidación del crédito con corte al **31 de julio de 2021**, por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$726.618.400**)

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	
Valor Capital	\$469.384.340,00
Valor Total Intereses Plazo	\$48.682.443,00
Valor Total Intereses Mora	\$208.551.616,98
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	726.618.400

I. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

RV: Memo Allega Liq. Crédito; Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Alejandro Rivas Campo Y José Antonio Rivas Correa Rad: 2019-00825

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Jue 5/08/2021 10:46 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Fórero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

📎 2 archivos adjuntos (692 KB)

ALEJANDRO RIVAS A JULIO 31 DE 2021.pdf; 20210804- Memo Allega Liq. Crédito.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. ALEJANDRO RIVAS CAMPO Y JOSÉ ANTONIO RIVAS CORREA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 05982 y su otrosí # 019 (adecuación) • Radicado N°. 2019-00825
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, en cumplimiento con lo ordenado en Auto del 15 de julio de 2021 allego lo siguiente:

Me permito muy respetuosamente aportar la liquidación del crédito con corte al **31 de julio de 2021**, por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$726.618.400**).

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	
Valor Capital	\$469.384.340,00
Valor Total Intereses Plazo	\$48.682.443,00
Valor Total Intereses Mora	\$208.551.616,98
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	726.618.400

I. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez aprobar la liquidación del crédito por el valor aquí señalado por la suma que considere pertinente de conformidad con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

{...}

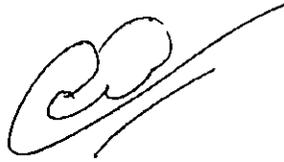
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 C.C. No. 7.170.035 de Tunja
 T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 2 de septiembre 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.